

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

CRÉDITOS

NOTA

**LOS PRIMOS ITALIANOS**por **Rodolfo Orantos Martín**

Doctorando en Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad de Extremadura

**I. INTRODUCCION GENERAL**

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LAS CORTES: Se va a proceder al Juramento. Puestos en pie Su Majestad el Rey, Su Alteza el Regente, los Señores Diputados y concurrentes a las tribunas. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LAS CORTES: *¿Aceptáis y juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española de 1869, cuya lectura acabáis de oír?* SU MAJESTAD EL REY: Poniendo la mano derecha sobre los Evangelios, contesto con voz clara y enérgica, sí juro. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LAS CORTES: *¿Juráis guardar y hacer guardar las leyes del Reino?* SU MAJESTAD EL REY: Sí juro. Acepto la Constitución y juro guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LAS CORTES: Si así lo hicieris, Dios os lo premie y si no os lo demande. Las Cortes han presenciado y oído la aceptación y juramento que el Rey acaba de prestar a la Constitución de la Nación Española y a las leyes. Queda proclamado Rey de España Amadeo I. ¡Constituyentes Españoles!, ¡Viva el Rey! (Pérez Serrano 2001: 316)

La relación del Reino de España con Italia es antigua y conocida, precisamente esa relación se establece a través de la Corona de Aragón, que en su proceso de expansión aseguró la presencia hispana en la península transalpina durante más de 350 años. Menos conocida es la presencia de un Rey Italiano en España o la situación de las Dinastías Españolas de Borbón de las Dos Sicilias y de Borbón de Etruria y de Parma, después de la desaparición de sus Estados Soberanos, Naciones independientes reconocidas internacionalmente hasta 1859 y 1861 respectivamente.

**II. SABOYA DE ESPAÑA**

En el transcurso de nuestro azaroso siglo XIX dos dinastías probaron la sustitución de la de Borbón en el Trono, la primera, los Bonaparte de Córcega, con su Majestad el Rey de España Don Jose I. En la segunda, los Saboya, concurre unas circunstancias muy especiales: Un régimen constitucional propiciado por los españoles, un régimen de monarquía parlamentaria como el actual y un régimen que se permite en un ejercicio de democracia pocas veces practicado, la elección de un Rey por votación en el parlamento. Efectivamente, el 16 de noviembre de 1870 se celebró una histórica votación en el Congreso de los Diputados para elegir, nada menos, que al Rey de España, con el siguiente resultado:



(Elaboración del autor. Fuente: Zabala 2008: 134)

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS**

Don Carlos de Borbón y Austria de Este no fue candidato, en blanco votaron los 20 diputados carlistas, ya tenían a su Rey, Don Carlos VII. La hermana de Doña Isabel II, la Infanta Luisa Fernanda, sacó un voto. (Zabala 2008: 134). El elegido Amadeo de Saboya y Austria, Don Amadeo I de España, es hijo del Rey de Italia, profundamente respetuoso de sus obligaciones constitucionales como ningún Rey lo había sido hasta el momento. Sólo faltó a la Constitución de 1869 para irse.

Y ello sucede al no haberse desarrollado aún el artículo 74 de la misma que imponía la promulgación de una Ley que regulase las abdicaciones para hacer efectiva la renuncia del Rey. Ya se sabe que en España los Reyes renuncian pero son los Parlamentos los que aceptan o no la renuncia produciendo el primer caso la abdicación, renunció y abandonó la Corona sin esperar a la resolución parlamentaria. Era consecuencia esta renuncia al hastío por la incompetencia y el desgobierno que sufría la Nación. También fue decisiva la imposibilidad de desarrollar las muchas reformas que este Rey tenía en cartera para España sin desbordar sus competencias constitucionales. Así nuestra Constitución de 1869, artículo 74, dice: "El Rey necesita estar autorizado por una ley especial: 1. Para enajenar, ceder o permutar cualquier parte del territorio español 2. Para incorporar cualquier otro territorio al territorio español 3. Para admitir tropas extranjeras en el Reino 4. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen subsidios a una potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos. 5. Para conceder amnistías o indultos generales 6. Para contraer matrimonio y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho a suceder en la Corona con arreglo a la Constitución 7. Para abdicar la Corona." (Secretaría General de Publicaciones del Congreso de los Diputados. 1986. Constitución de 1869, artículo 74) La Dinastía de Saboya podía haber tenido en España su desarrollo, abortado por la renuncia del Rey. El Príncipe de Asturias Don Manuel Filiberto (1869/1931), el Infante de España Don Víctor Manuel (1870/1946) el Infante de España Don Luis Amadeo (1873/1933) y después de dejar el Trono, el Infante de España Don Humberto (1889/1918) y las Reinas Doña María Victoria y de su segundo matrimonio la Reina Doña Letizia. Su descendencia, después de haber sido Virreyes de Abisinia y Reyes de Croacia, ostenta ahora la Jefatura de la Casa Real de Italia. En la actualidad Don Amadeo de Saboya y Grecia, bisnieto de Rey de España, nieto de Príncipe de Asturias, hijo de Infante de España y Grande de España por ello, es el Jefe de la Casa Real de Italia, Rey de Italia de Derecho, desde 1983 a la muerte del Rey anterior Don Humberto II, último Monarca reinante, Rey de Hecho y de Derecho por tanto. (Vila San Juan 1997: 227) Don Amadeo I ha sido uno de nuestros pocos Reyes ilustrado y formado y es por ello que su preocupación por las Ciencias fue notable, así la Orden Civil de María Victoria creada por Real Decreto de 7 de julio de 1871 fue instituida por impulso de Su Majestad el Rey y desarrollada por el Ministro de Fomento Excelentísimo Señor Don Manuel Ruiz Zorrilla.

La Orden fue de gran prestigio y reconocimiento y es porque la Orden Sabauda de María Victoria premiaba la dotación, creación y desarrollo de centros de enseñanza, las publicaciones científicas, literarias o artísticas y cualquier otro modo de investigación en la enseñanza, en la universidad, en las artes y en las tecnologías. La Orden fue suprimida por la Primera República junto con las dignidades académicas y científicas derivadas de la misma. Sin embargo, no se suprimieron los títulos nobiliarios concedidos por Don Amadeo I, concediendo luego la República los suyos, de todos ellos títulos Sabaudos y Republicanos otorga ahora carta de sucesión Su Majestad el Rey Felipe VI. Don Amadeo I conservó siempre hasta su muerte el título de Rey y el tratamiento de Majestad, lo que hace posible la extensión de las dignidades correspondientes a sus familiares aún después de haber abandonado el trono, incluidos el Infante Don Humberto y la Reina Doña Letizia. (Balansó 2003: 132) En el estudio de nuestra Dinastía de Saboya, los Saboya de España, en el desarrollo de esta investigación nos aparecen

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS**

varias dudas, que trasladamos para reflexión: ¿Podía legalmente renunciar por sus hijos y arrebatarles el derecho siendo ya nacidos y menores de edad, habiendo sido reconocidos legalmente como Príncipe de Asturias e Infantes de España, su padre el Rey Don Amadeo I? ¿No se trata de un acto antijurídico por despojarles de derechos adquiridos legamente y de los que ya disfrutaban sin su consentimiento ni parecer? ¿Son sus Derechos en puridad, los *únicos y* legítimos Derechos a la Corona pues emanan de la voluntad popular y por única vez en España elegida conforme a Derecho, después de aprobarse la Constitución de 1869, celebrarse elecciones democráticas y elegir los representantes del pueblo al Rey y a la Dinastía? (Balansó 1998: 142) ¿Cuál es la confrontación de estos Derechos Dinásticos con los de Don Alfonso XIII, Rey, él y su hijo como consecuencia de un golpe de Estado y una Constitución impuesta?

**III. LOS PRIMOS “BORBONE”**

Es necesario que reseñemos detalladamente la especialísima posición institucional que han gozado en el Reino de España la Real Familia de Borbón de las Dos Sicilias y la Real y Ducal Familia de Borbón de Etruria y de Parma como parte de la Real Familia Española y como algunas de sus prerrogativas soberanas han perdurado en el tiempo, como sus Órdenes Reales, no sólo durante su vigencia efectiva, sino con posterioridad al año 1860 una vez perdidos sus reinos y ducados, hasta el punto de alcanzar el presente.

Son muchas las Reales o Imperiales Familias Europeas y sus Órdenes dinásticas que les pertenecían que al desaparecer sus Reinos e Imperios dejaron de ser reconocidas por el Reino de España, que tampoco autorizó el uso de sus insignias en el territorio nacional. Como por ejemplo las Órdenes Reales de Francia desde 1830, las del Imperio Austro Húngaro desde 1918 o las del Reino de Rumania desde 1947. Ello no ha ocurrido así con las Órdenes pertenecientes a la Casa Real de las Dos Sicilias y a la Casa Real y Ducal de Etruria y Parma, parte ambas de la Real Familia Española. Ello tiene su especialidad en la pertenencia, en todo su derecho y extensión, de las citadas Casas Reales a la Real Familia Española y por tanto ser parte de un todo, aun conservando su independencia. (Ceballos Escalera 2000). Así Su Majestad el Rey de España tiene reconocido por el Rey de las Dos Sicilias, dignidad que sin titularse Majestad ostenta ahora Don Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España, Duque de Calabria, la facultad de nombrar hasta 6 caballeros de la Orden Constantiniana del Reino de las Dos Sicilias (no confundir con la del mismo nombre del Ducado de Parma), aunque, por ejemplo Don Felipe V llegó a nombrar hasta 9 caballeros. Para la Orden de San Genaro, que se gestó y protocolizó en Madrid, se sentó el precedente de la consulta que hacía previamente al nombramiento el Rey de las Dos Sicilias, al Rey de España sobre los futuros investidos. El Rey de España tiene concedido el uso del tratamiento de excelencia a todos los poseedores de ambas órdenes en el territorio nacional. De igual forma los agraciados españoles con las órdenes reciben las insignias de las mismas de manos del Rey de España en nuestra nación por delegación expresa del Rey de las Dos Sicilias y los funcionarios civiles y militares españoles están expresamente autorizados a lucir los distintivos de las órdenes de italianas sobre sus uniformes con sus condecoraciones españolas. No era por tanto nada ajeno a nosotros. Incluso Su Majestad el Rey Don Carlos III igual que se llevó la Orden Constantiniana de San Jorge de Parma a las Dos Sicilias al cambiar de Reino, motivo de la existencia de dos Ordenes del mismo nombre e insignias una en Parma y otra en las Dos Sicilias, también se trajo a España la orden de San Genaro, de la que continuó siendo Gran Maestre desde 1759 hasta 1766, publicándose sus resoluciones en la Real Gaceta de Madrid. (Ceballos Escalera 2000). Estas circunstancias no se han dado en ninguna otra monarquía europea y pasa lo citado por ser las Reales Familias de España, de las Dos Sicilias y la Etruria y Parma, una única Casa conforme al artículo 2 del Tratado

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS**

de Nápoles suscrito el 3 de octubre de 1759 entre Austria y España, tratado todavía vigente según indica el Consejo de Estado en su dictamen de 2 de febrero de 1984.

Restituido el Gran Maestrazgo de las Órdenes a Italia al Reino de las Dos Sicilias y al Ducado de Parma, se continuó permitiendo el uso oficial de sus insignias, de las citadas y de otras nuevas creadas en el Reino y el Ducado italiano por todo tipo de españoles, desde Su Majestad el Rey, pasando por miembros de la Real Familia a militares y funcionarios en Europa y en las Américas, hasta 1859 y 1861 fechas de la desaparición primero del Ducado de Parma como nación soberana y luego, dos años más tarde del Reino de las Dos Sicilias. (Ceballos Escalera 2000). Pero la situación no cambia al perder la soberanía, con respecto al reconocimiento de los Grandes Maestres de las Órdenes, tanto Su Alteza Real Don Roberto I de Borbón, Duque de Parma, como Su Majestad el Rey Don Francisco II de Borbón, Rey de las Dos Sicilias, ambos en el exilio siguen reconocidos como tales y luego sus sucesores dinásticos apareciendo anotaciones en los registros ministeriales del Reino de España. Son las siguientes: entre 1860 y 1877, en 1900, en 1901, en 1916, 1923 y 1928, 1949, 1964, 1993, 1997 y 1998. Usan sus insignias en España los miembros de las Familias de Parma y las Dos Sicilias, como parte de la Real Familia Española, sin limitación oficial alguna. (Ceballos Escalera 2000). Todo ello haciendo constar el prontísimo reconocimiento, por el Reino de España, de la unidad del Reino de Italia bajo la dinastía de Saboya que data de 1865 y que dejaba sin cobertura diplomática española a las pretensiones de reposición de sus soberanías a Don Roberto I y a Don Francisco II respectivamente. Este pronto reconocimiento tienen mucho que ver con el alineamiento de las cortes de Nápoles y Parma en la Primera y la Segunda Guerra Carlista con Sus Majestades los Reyes Don Carlos V y Don Carlos VI respectivamente. Efectivamente el cambio del orden sucesorio impuesto por Don Fernando VII les alejaba en el orden sucesorio del Trono Español. En la tercera guerra carlista, también los Príncipes ítalo españoles lucharon por la causa de su primo Don Carlos VII. El mantenimiento de la Ley de Don Felipe V les situaba muy cerca del mismo, es por ello el acercamiento de los italianos a la pretensión carlista frente a Doña Isabel II. Ello demuestra una vez más la íntima relación y la conciencia de pertenencia al todo de la Real Familia Española de los Borbones de las Dos Sicilias y los Borbones de Etruria y Parma (Urquijo 1998: 335). En la actualidad no se ha producido cambio alguno en el criterio del Gobierno del Reino de España, no existe restricción gubernativa, que ya hemos indicado inexistente. En este momento las Órdenes Constantinianas de San Jorge son invitadas regularmente a los capítulos de las Órdenes Militares Españolas de San Fernando y de San Hermenegildo, siendo caso único, pues ninguna otra orden foránea goza de esta condición.

Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I goza de la Gran Cruz de la Orden Constantiniana de San Jorge de las Dos Sicilias desde el 19 de febrero de 1960. Es asimismo caballero de la Orden de San Genaro. Restaurada la monarquía en España en 1978 resulta que se han producido novedades que han venido precisamente a consolidar la particular consideración institucional de las Ordenes Reales Italianas de la Real Familia Española, hasta desembocar en reconocimientos oficiales expresos. El uso de las Ordenes está incluido en el sistema informático del Personal del Ministerio de Defensa, los códigos 8753 al 8761 corresponden a los nueve grados de la Orden Constantiniana de San Jorge de las Dos Sicilias. (Ceballos Escalera 2000). De otra parte Su Majestad el Rey, en fecha tan cercana como 1983, solicitó dictamen al Consejo de Estado, que abre el expediente 45.823 con resolución de 2 de febrero de 1984. El asunto fue informado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación acerca de la Jefatura de la Casa Real de las Dos Sicilias y del Gran Maestrazgo de sus Órdenes, ello conforme a su condición de parte de la Real Familia Española. El dictamen fue favorable al uso de las Órdenes en el Reino de España y al reconocimiento de Su Alteza Real Don Carlos de Borbón y Borbón como Jefe de la Casa Real. Es esto un reconocimiento oficial del Reino de España de unas

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS**

circunstancias, Jefatura de Casa Real y reconocimiento de órdenes dinásticas que pertenecen a un Reino que no existe desde 1861, algo insólito en el resto de monarquías europeas. (Degli Uberti 1991: 115). Por último es destacable la vigencia de estas ramas dinásticas de nuestra Real Casa que forman a su vez Casa Real propia. El acuerdo de superación de las diferencias familiares en el ámbito de la Casa Real de Borbón de las Dos Sicilias es buena prueba de ello y de las posibilidades que existen, de llegar a acuerdos que reconozcan dignidades sin minusvalorar las distintas legitimidades argumentadas. Un acuerdo como ese, donde al actual Duque de Calabria le sucederá su primo el Duque de Castro, hasta el acuerdo enfrentado con él, para que a este a su vez le suceda el hijo del primero, denota valor. El presente ensayo considera que es un antecedente y que se abren las mismas posibilidades para todas las memorias históricas y legitimidades españolas.

**IV NOTAS A MODO DE CONCLUSIÓN**

1.- Don Amadeo I fue Rey Constitucional de España. Don Amadeo I, debe ser considerado a todos los efectos en la cronología de los Reyes de España y estudiada la repatriación de sus restos con los debidos honores, teniendo en consideración la situación y opinión de su familia. Con él deben considerarse sus hijos, nietos y bisnieto, como Príncipe de Asturias (su hijo mayor), Infantes de España, sus otros hijos, Infantes de España también los hijos del Príncipe de Asturias Don Manuel Filiberto, y Grandes de España los hijos de estos.

2.- El Duque de Saboya, Don Amadeo de nombre también, primo hermano de la Su Majestad la Reina Doña Sofía, podría ser propuesto como Infante de España, y propuesta también la restauración de la Orden Civil de María Victoria para recuperar esta legitimidad y memoria histórica.

3.- Las Casas Reales de las Dos Sicilias y de Etruria y Parma son parte de la Real Familia Española. Como tales deben considerarse a todos los efectos entre otras circunstancias por lo siguientes:

- Que el Rey de España tiene una reserva de concesión de un determinado número de bandas de sus Órdenes Dinásticas a favor de súbditos españoles.
- Que los caballeros de las Órdenes italianas tienen el tratamiento de excelencia en España. Que los súbditos españoles y los foráneos en España están autorizados a lucir estas ordenas en el territorio Nacional desde 1759.
- Que Su Majestad el Rey de España ostenta la jefatura de la Real Familia España y por tanto y como parte de ella de la Casa Real de las Dos Sicilias y de la Casa Real y Ducal de Etruria y Parma, ello sin menoscabo de la consideración de Casas Reales independientes que tiene ambas.
- Que no existen antecedentes al respecto con casas reales no reinantes, incluida la de Francia, o la Imperial del Brasil, la de Georgia o la de Grecia, todas no reinantes, vinculadas familiarmente a la de España.
- Que estas Órdenes han gozado siempre en España de una consideración jurídico – institucional peculiar y privilegiada y de un reconocimiento oficial expreso por parte de la administración española y sus más altas autoridades y por tanto está autorizado en España tanto por varias fuentes oficiales y disposiciones oficiales como por una costumbre secular (que también es fuente de Derecho) al uso de sus insignias en actos oficiales y en actos públicos y privados.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS**

4.- Son evidentes los Derechos Españoles de las Dos Sicilias y de Etruria y Parma. Procede recoger, actualizar y desarrollar su situación en el ámbito de la propuesta legislativa, para que los derechos españoles de las Dos Sicilias y de Etruria y Parma queden absolutamente clarificados a efectos de la sucesión. Ello sin menoscabo de sus propias leyes dinásticas reconocidas en los Tratados Internacionales de Utrech de 1713 y en el Congreso de Viena de 1815 que reconoce a estas y a otras Casas Reales, como gobernantes de Estados que son sujetos plenos de Derecho Internacional *Público*, reconocimiento que se mantiene aún después de la desaparición de sus Naciones en este caso en 1859, Parma y 1861, las Dos Sicilias, si bien como sujetos atípicos o “sui generis” de Derecho Internacional Público. En concreto su situación jurídica internacional es asimilable a la de la Orden de Malta, la Orden Teutónica, el Patriarcado de Constantinopla y la Santa Sede entre 1870 y 1929, que con el tratado de Letrán recuperó espacio territorial propio. Estas Casas Reales deben ser protegidas y consideradas como valores culturales propios. (Diez de Velasco Vallejo, M. 2007). También debe ampararse su Derecho de Gracia y Mérito que reconocen tanto el Reino de España como la República Italiana, respecto a la que no se hace menoscabo ni cuestión de su unidad e integridad territorial con las presentes conclusiones.

5.- Es ejemplar el acuerdo por la Casa Real de Borbón de las Dos Sicilias al objeto de superar sus disidencias en orden a un bien común y superior.

6.- Por último, frente a franceses y británicos que han decapitado a un Rey, los españoles, nos hemos permitido juzgar a un Rey en sede parlamentaria en 1931 y también nos hemos permitido elegir a un Rey en la citada sede en 1879. Devenir de la Corona sin parangón en el resto de Europa.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

**CRÓNICA  
INTERNACIONAL**

CALIDAD DEMOCRÁTICA

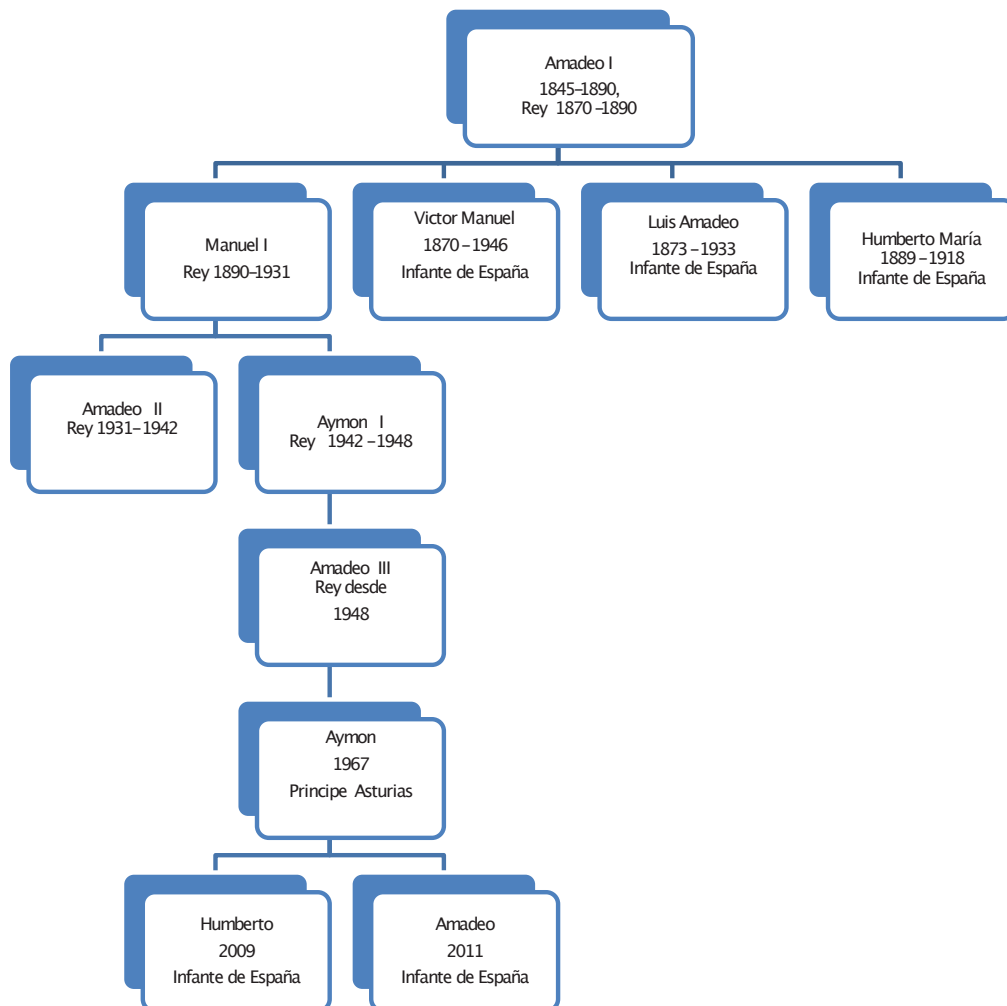
AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015

ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

CRÉDITOS

## TABLAS Y DOCUMENTOS GENEALOGA DE LOS SABOYAS COMO REYES DE ESPAÑA (Elaborado por el autor)



PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

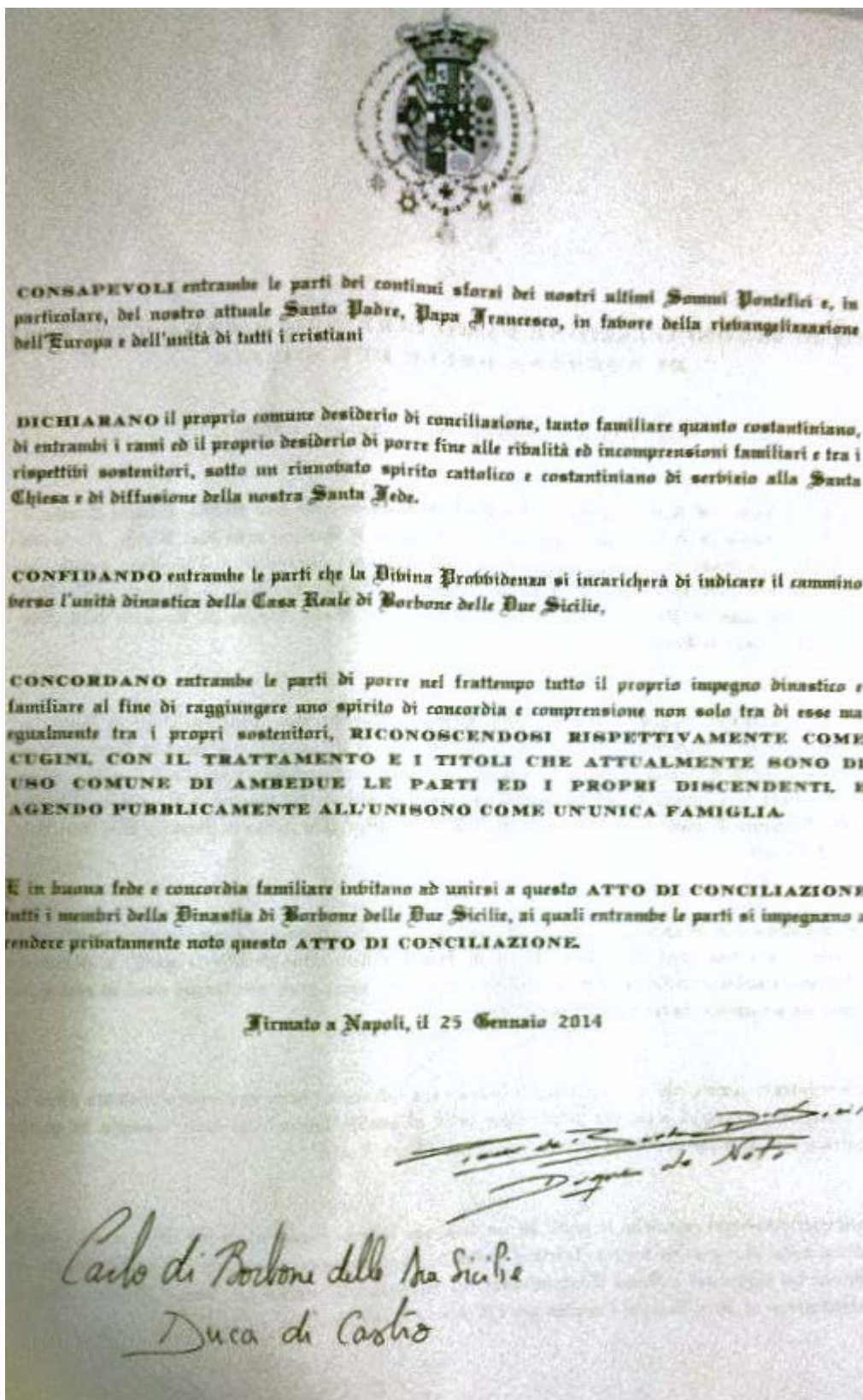
NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMÉRICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

CRÉDITOS





## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

## CRÉDITOS



**ACTA DE RECONCILIACIÓN FAMILIAR DE LA CASA Y DINASTÍA DE  
BORBÓN-DOS SICILIAS**

Reunidos, primero en París y después en Madrid, DE UNA PARTE S.A.R. el Príncipe Don Carlos de Borbón-Dos Sicilias, Duque de Castro, y su consorte S.A.R. la Princesa Doña Camila, Duquesa de Castro, ambos en su propio nombre y representación personal y dinástica, también en representación de sus hijas S.A.R. la Princesa María Carolina de Borbón-Dos Sicilias, Duquesa de Palermo, y S.A.R. la Princesa María Clara de Borbón-Dos Sicilias, Duquesa de Capri.

Y DE OTRA PARTE S.A.R. el Príncipe Don Pedro de Borbón-Dos Sicilias, Duque de Noto, en nombre propio y en representación de Su Padre S.A.R. el Príncipe Don Carlos de Borbón-Dos Sicilias, Duque de Calabria, Infante de España, por Él expresamente delegado para dar cumplimiento la presente CONCILIACIÓN, así como S.A.R. la Princesa Doña Sofía, Duquesa de Noto, y su hijo S.A.R. el Príncipe Don Jaime de Borbón-Dos Sicilias, Duque de Capua.

AMBAS PARTES, guiadas por un deseo de acercamiento y conciliación familiar y dinástica entre las dos ramas de la Casa Real de Borbón-Dos Sicilias, las cuales a causa de circunstancias históricas, incomprensiones y malentendidos familiares han estado por largos años en el centro de disputas tanto personales como entre sus propios partidarios.

CONSTATAN que la división y enfrentamiento entre ambas ramas sólo ha llevado a mayor desunión y descrédito de la Dinastía, alejados del buen ejemplo de concordia familiar que se espera de tan ilustre Casa Real.

COMPRENDIENDO ambas partes, por un lado, que deben estar a la altura de los tiempos y que el juicio de la historia les exige dejar constancia de buen ejemplo y concordia y, por otra, que la desunión de los Caballeros y Damas Constantinianos que militan en la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge es nociva para la Orden y su finalidad.

CONOCEDORES ambas partes de los continuos esfuerzos de nuestros últimos Sumos Pontífices y, en particular, de nuestro actual Santo Padre el Papa Francisco en favor de la reevangelización de Europa y de la unidad de todos los cristianos,

DECLARAN su común deseo de conciliación tanto familiar como constantiniana de ambas ramas y su deseo de poner fin a las rivalidades e incomprensiones familiares, y entre sus respectivos partidarios, bajo un renovado espíritu católico y constantiniano de servicio a la Santa Iglesia y de difusión de nuestra Santa Fe.

CONFIANDO ambas partes que la Divina Providenciase encargará de indicar el camino hacia la unidad dinástica de la Casa Real de Borbón-Dos Sicilias.

ACUERDAN ambas partes, entre tanto, poner todo su empeño dinástico y familiar a fin de lograr un espíritu de concordia y comprensión no sólo entre ellos sino igualmente entre sus propios partidarios, RECONOCIÉNDOSE RESPECTIVAMENTE COMO PRIMOS, CON LOS TRATAMIENTOS Y TÍTULOS QUE ACTUALMENTE SON DE COMÚN USO POR AMBAS PARTES Y SUS DESCENDIENTES, Y ACTUANDO PÚBLICAMENTE AL UNÍSONO COMO UNA SOLA FAMILIA.

Y con buena fe y en concordia familiar, invitan a unirse a este ACTA DE CONCILIACIÓN a todos los miembros de la Dinastía de Borbón-Dos Sicilias a quienes ambas partes se comprometen a dar a conocer privadamente este ACTA DE CONCILIACIÓN,

Firmado en Nápoles, el 25 de Enero de 2014

Pedro de Borbón-Dos Sicilias

Duque de Noto

Carlos de Borbón-Dos Sicilias

Duque de Castro

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

---

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD  
IBEROAMÉRICANA

**CRÓNICA  
INTERNACIONAL**

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

---

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015

ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

CRÉDITOS

**TABLA HERALDICA 1**

(Elaborada por el autor)



Escudo del Reino de España y armas de Su Majestad el Rey con las armas de la Dinastía de Saboya, idénticos a los actuales.

Fuente: [www.heraldicahispanica.com](http://www.heraldicahispanica.com) Consulta del 6 de marzo de 2015

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA**CRÓNICA  
INTERNACIONAL**

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

CRÉDITOS

**TABLA HERÁLDICA 2**

(Elaborada por el autor)



Armas del Rey de España, del Duque de Calabria, Rey de Las Dos Sicilias y del Duque de Parma, Rey de Etruria. (Las del Rey de España y las del Duque de Parma son idénticas, salvo por la brisura del escusón y el color del estandarte, rojo carmesí en el primer caso y blanco en el segundo)



Escusones de Francia, España, de Las Dos Sicilias, de Etruria y Parma; y del Gran Ducado de Luxemburgo. (Son iguales: de azur, tres flores de lis de oro para todos los Borbón de las Reales Familias de Francia y de España. La bordura cosida de gules para todos los Borbón de España y cargada con ocho veneras de plata en Etruria y Parma, que en Luxemburgo incorporan a su Escudo de Familia y Casa Real y Gran Ducal. Sus titulares son respectivamente Luis XX; Felipe VI; Carlos II; Carlos V Javier II; Enrique I)

Fuente: [www.casareal.es](http://www.casareal.es) [www.almanachdegotha.org](http://www.almanachdegotha.org) Consulta del 9 de marzo de 2015

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO 2015****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2015****CRÉDITOS****BIBLIOGRAFIA**

- BALANSÓ. Juan (2003). "Las Coronas Huecas". Barcelona. Random House Mondadori.
- Balansó. Juan (1998). "Los diamantes de la Corona". Barcelona. Plaza y Janés Ediciones.
- CEBALLOS – ESCALERA Y GILA. A. (2000). "España y las Órdenes dinásticas del Reino de las Dos Sicilias". Madrid. Palafox y Pezuela.
- DEGLI UBERTI P.F. (1991). "Ordini cavallereschi y onorificenze". Milano. Vecchi Editore.
- DÍEZ DE VELASCO VALLEJO M. (2007). "Instituciones de derecho internacional público". Madrid. Tecnos.
- PÉREZ SERRANO JÁUREGUI. Nicolás. (2001). "Proclamación y Juramento". La monarquía Parlamentaria. Madrid. Editorial del Congreso.
- SECRETARÍA GENERAL DE PUBLICACIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. (1986). Constitución de 1869. Madrid. Imprenta Nacional.
- URQUIJO GOITIA. JR. (1998). "Relaciones entre España y Nápoles durante la Primera Guerra Carlista". San Sebastián de los Reyes. Actas.
- VILA SAN JUAN. José Luis. (1997) "Amadeo I de Saboya y Austria". Barcelona. Editorial Planeta.
- ZABALA. José María. (2008). "La Maldición de los Borbones". Barcelona. Plaza y Janés. ■